

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Secundino Gutiérrez Valdeón.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía y auto no dando lugar al traslado de evicción, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana penden ante la misma en grado de apelación (rollo 41-66), entre partes, de una como demandante y apelada doña María del Carmen Gandarillas Sierra, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Álvarez González y defendida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; y de otra como demandada y apelante, doña María Nemesia Coto Granda, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don José Fernández Llana, vecina de La Felguera, representada por el Procurador don Jesús Avilés Caballero y defendida por el Abogado don José A. García Vallina, y también como demandado y apelado, don José Rafael Coto Granda, mayor de edad, casado, cuyo domicilio se ignora, representado por los Estrados del Tribunal por no haber compareci-

do; sobre declaración de propiedad y otros extremos.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Prendes y G. Valledor en nombre de doña María Nemesia Coto Granda contra la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, con fecha catorce de febrero del año actual, y contra el auto de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el auto de seis del mismo mes que declaró no haber lugar a la citación de evicción y dio por contestada la demanda, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, con imposición de costas de este recurso a la parte apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero.—Saturnino G. Valdeón.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. — Oviedo, dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis. P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia

En la villa de Gijón a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Visto por don Fernando Luis González Pondañ, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de cantidad, promovido por doña María Teresa Pidal Barredo, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigida por el Letrado don Francisco José González, contra don Inocencio Blanco Agueria, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando el pedimento subsidiario o alternativo de la demanda promovida por doña María Teresa Pidal Barredo, contra don Inocencio Blanco Agueria, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la demandante la cantidad de doce mil cuatrocientas veintiséis pesetas, imponiéndole el pago de las costas causadas en este juicio, dejando sin efecto el embargo preventivo de bienes del demandado que en él se acordó y practicó, con imposición a la actora del pago de las costas del mismo. Firme esta resolución remítase al Juzgado de Instrucción de este partido el testimonio a que se contrae el último considerando de la misma. Por la rebeldía del demandado, notifi-

quesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondañ. Rubricado."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Mario Bañeres Pinies.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número 2 de los de Gijón, en autos de juicio de cognición número 57 de 1966, promovidos por doña Pilar Leal Aguado, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Jesús Atorrasagastegui Ibáñez, industrial, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares, y defendida por el Letrado don Tomás M. Buylla, contra don José Bernardino Esteban García, mayor de edad, casado, minero, vecino de Gijón, La Camocha, hoy en ignorado paradero, acordó emplazar a dicho demandado a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en este Juzgado a contestar por escrito y con las demás formalidades de Ley la demanda contra él promovida, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don José Bernardino Esteban García, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE OVIEDO

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo, en expediente de dominio promovido por Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A., sobre la finca que se dirá, se cita a las personas abajo expresadas, para que en plazo de diez días comparezcan oponiéndose si les conviene, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Finca

Rústica La Rotella, de 60.309 metros cuadrados, sita en la parroquia de Latores, concejo de Oviedo. Linda: Norte, camino vecinal y Benigno Valdés; Sur, Azucena Fernández, Avelino Cárcaba, Manuel Suárez, José Ruiz Sánchez y carretera; Este, de don Angel Muñiz, doña Rosario Rosa Fernández y don Paulino Solís, y Oeste, de don Angel Argüelles Alonso y reguero. Formada por agrupación de las fincas: Casería de La Rotella, La Coterina, y dos trozos de la finca Llango.

Adquirida por compra a doña Aurora Luz Cifuentes Hortal.

Personas que se citan

Las siguientes o sus derechohabientes: Doña Aurora Luz Cifuentes Hortal, don Angel Argüelles Alonso, don Amador González Cuervo, doña María Rita Cores Rodríguez, doña Florentina González Álvarez, don Manuel Valle Fernández, doña Angelita Fernández Álvarez, don Benigno Valdés, doña Azucena Fernández, don Avelino Cárcaba, don Manuel Suárez, don José Ruiz Sánchez, don Angel Muñiz, doña Rosario Rosa Fernández, don Paulino Solís, y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener algún derecho sobre el mencionado inmueble.

Oviedo, diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número 1, don Hermenegildo González Menéndez, en el juicio verbal de faltas número 153 de 1966, que se instruye por este Juzgado, por estafa, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Francisco García de Celis, de 25 años, peón, hijo de Daniel y Tomasa, natural de Los Espejos (Riaño), León, y vecino que fue de Oviedo y hoy con domicilio ignorado, para que a las doce horas del día diez de junio próximo, comparezca ante la Sala Audiencia

de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Edicto de subasta

Como consecuencia de lo acordado en los autos de menor cuantía promovidos por don Isidro Rodríguez Rodríguez, contra don Eloy Mencía Villa, y don Adolfo Rocas Cabeza, sobre rescisión de escrituras de compraventa y otros extremos, en período de ejecución de sentencia, se sacan por tercera vez y sin sujeción a tipo a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes embargados al deudor señor Mencía.

1.—Finca urbana: Cuadra con su hodega en el portal y antojana, en la actualidad destinada a vivienda, sita en el lugar de Pumarín, parroquia de Hevia, concejo de Siero, con inclusión de un controzo de terreno que existe por la izquierda entrando de ciento dieciocho metros cuadrados aproximadamente. Linda por su frente, antojanas y camino; derecha entrando, casa de los herederos de Florentina Villa Villa, por la izquierda y espalda, bienes de los de José Junquera Menéndez. Valorada en catorce mil pesetas.

2.—Rústica a pasto con algunos árboles llamada Los Fontones, sita donde la anterior, de veinte áreas aproximadamente. Linda al Norte, bienes de Nicanor del Coz; al Este, más de Rafael González Menéndez; al Sur, otros de éste último y de Amalio Muñiz, y al Oeste, de Bárbara Villa. Tasada en ocho mil pesetas.

3.—Rústica a mata llamada Los Abedules y también La Viña, en abertal, sita donde las anteriores, atravesada por varios caminos de nueve áreas poco más o menos. Linda al Este, bienes de Crescencio García; al Sur, lo mismo; al Oeste, bienes de Joaquín del Coz y Norte, más que lleva Valentín Piquero y camino público. Tasada en cinco mil pesetas.

4.—Rústica mitad dividida de un hórreo, con su porción de suelo correspondiente, sobre cuatro pies de madera, perteneciendo la otra mitad dividida a la Casa de Cueto, que todo ocupa una superficie de 42 me-

tros cuadrados, poco más o menos, sita donde las anteriores. Linda al Norte, con camino público y por los demás aires terreno en abertal de José Fernández. Incluido en pesetas 14.000 del número primero.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día ocho de junio próximo y hora de las once de su mañana, sin sujeción a tipo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por ciento del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pola de Siero a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios.

Expediente: 6/65.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del "Grupo de Toros", (Personal de Plaza), de la provincia, y

Resultando: Que por haberse llegado a acuerdo entre las partes, remitidas las actuaciones por la Organización Sindical a esta Delegación, se nombró a un representante del Ministerio, bajo cuya presidencia se continuaron las deliberaciones, habiéndose llegado a un acuerdo, cuyo texto se remitió a este Organismo para su aprobación.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por la Organización Sindical en el que consta que el acuerdo supone mejoras salariales y otras condiciones contractuales que si bien elevan el nivel de vida de los productores, no supone incremento de precios, quedando establecidos el plazo de vigencia, ámbito de aplicación y forma de rescisión o revisión.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado en orden a su aprobación, con arreglo al Art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, dictado para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio suscrito se adapta por razones de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la cita-

da Ley y correlativos del Reglamento, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar que las estipulaciones pactadas no tendrán repercusión en los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa y Productores encuadrados en el Sindicato Provincial del Espectáculo de Asturias, "Grupo de Toros".

2.º—Su comunicación a la Delegación Provincial de Sindicatos y a través de ella a las partes.

3.º—Ordenar su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en su redacción dada por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 9 de mayo de 1966.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y PRODUCTORES ENCUADRADOS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DEL ESPECTACULO DE ASTURIAS, "GRUPO DE TOROS"

En Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, reunida la Comisión Deliberadora de este Convenio Colectivo Sindical, presidida por don Manuel Martín e integrada por los señores don Manuel San Román, don Arturo Martínez, en representación de la plaza de Toros de Gijón, don Francisco García Valdés, en representación de la plaza de Toros de Oviedo, éstos en representación de las empresas. Don Arturo Muñiz Fernández, don José Suárez Díaz, don Alfredo González Alonso, éstos en representación de los trabajadores. Don Manuel Valdés González, como Asesor de la representación social, y actuando de Secretario don Gustavo Suárez López, como resultado de sus deliberaciones han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial:

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto.—Tiene por objeto el presente Convenio la elevación de percepciones reales de los productores, así como fomentar el espíritu de justicia social y sentido

de unidad, responsabilidad y comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, que celebren festivales sean o no taurinos, dentro de las plazas de toros y en la provincia de Asturias.

Art. 3.º—Vigencia y duración.—Este Convenio Colectivo Sindical tendrá efectos económicos y de toda índole a partir del 15 de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y su período de vigencia será de dos años, prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su duración con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de alguna de sus prórrogas.

Art. 4.º—Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia, cuando en virtud de disposición ministerial o bien por Convenio Interprovincial se modificaran las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional, de tal manera que las nuevas fueran superiores a las que se establecen en el presente Convenio.

Art. 5.º—Nulidad de pactos.—El presente Convenio anula todos los pactos salariales establecidos entre empresa y trabajadores anteriores a éste.

Art. 6.º—Exclusiones.—Quedan excluidos del presente Convenio los profesionales siguientes:

a) Toreros de a pié, en cuya denominación se incluyen los matadores de toros y novillos, así como los peones y banderilleros.

b) Toreros de a caballo, en cuya denominación se incluyen rejoneadores y picadores.

c) Puntilleros y mozos de estoque, y todos los elementos artísticos que integren el espectáculo.

CAPITULO II

Art. 7.º—Organización del trabajo.—La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, que responderá de la misma ante los organismos oficiales, pero siempre de las normas de orientación establecidas en la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Deportes.

Esta Organización en el ámbito personal comprenderá: Clarineros y Timbaleros, Alguacillos, Chulos de Toril y Servicio de Banderillas, Areneros, Hónderos, Mulilleros, Inspector-Jefe, Inspectores, Eléctricistas, Carpinteros, Celadores de Barrera, Recibidores de Puertas y Tendidos, y Acomodadores.

Art. 8.º—Organización del trabajo para la Empresa.—Dentro del trabajo se fijarán para el personal de ser-

vicio en la plaza las siguientes normas:

a) Corridas de toros o novillos, con picadores, la totalidad de la plantilla del personal, según costumbre.

b) Espectáculos taurinos o de otra índole, donde se enumere la totalidad de la plaza, actuará también la plantilla completa.

c) Novillada sin picadores o festivales de cualquier índole, así como becerradas, donde se enumere la totalidad de la plaza, se fijará la siguiente plantilla:

1) Plaza de Toros de Oviedo: Recibidores ocho, Inspectores, cuatro, Acomodadores diecisiete. El resto hasta el número de 51 corresponde al personal de barrera.

2) Plaza de Toros de Gijón: Recibidores, ocho, Inspectores, seis, Acomodadores, veintinueve. El resto hasta el número de 68, personal de barrera.

3) Plazas Portátiles construídas: Recibidores, ocho, Inspectores, cuatro, Acomodadores, ocho. El personal de barrera será contratado en atención a las necesidades del momento.

Art. 9.º—Tanto el Jefe de Personal como su Ayudante, el Jefe de Inspectores y uno de los Enlaces Sindicales, deberán hacer servicios en todos los festivales, incluidos en el personal de plantilla antes enumerado, al objeto de regularizar las relaciones laborales de los trabajadores en la empresa.

CAPITULO III

Art. 10.—Relaciones de trabajo.—Ingresos y Ascensos.—Todo el personal tendrán en igualdad de condiciones derecho preferente para solicitar las plazas mejores que fueran surgiendo por baja del titular, pero siempre dentro de su categoría profesional.

Art. 11.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal subalterno será la actual que venía rigiendo, y será considerada como única, cualquiera que fuera el tiempo de duración del espectáculo. La entrada del personal será fijada dos horas y cuarto antes del comienzo del espectáculo.

Art. 12.—Distribución por zonas.—Para la distribución por zonas se considerará a toda la provincia en zona primera.

CAPITULO IV

Art. 13.—Retribuciones.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que venían rigiendo en la Reglamentación Nacional y en cualquier pacto salarial, tendrán carácter de mínimas y se devengarán por trabajo realizado a rendimiento normal.

TABLA DE SALARIOS

	Pesetas
Jefe de Personal	200,00
Ayudante Jefe de Personal	150,00
Jefe de Inspectores	175,00
Todo el personal: Acomodadores, recibidores, contraporteros, personal de barreras, inspectores y resto del personal de barrera, así como el personal subalterno, por festival	100,00

Dentro de este salario de 100 pesetas por espectáculo quedan incluidas la parte proporcional que podía corresponder por descanso dominical, antigüedad, gratificaciones, vacaciones, beneficios y días feriables.

Art. 14.—Plus familiar.—El abono y determinación del Plus Familiar se regirá por las disposiciones vigentes.

Art. 15.—Prendas de trabajo.—El personal será dotado de sus correspondientes boínas y brazaletes.

CAPITULO V.—Legislación, aplicación y cumplimiento de este Convenio

Art. 16.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo del Espectáculo.

Art. 17.—Las condiciones pactadas en este Convenio se considerarán como mínimas por lo que serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas que el personal viniese disfrutando.

Lo anteriormente estipulado no tendrá repercusión en los precios.

En Oviedo, a 15 de marzo de 1966. Siguen las firmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA

Edicto

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario, la cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto, la cuenta de caudales y la cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, referentes al ejercicio de 1965, con los documentos que las justifican, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad.

Corvera, 6 de mayo de 1966.—El Alcalde.

DE GIJON

El Ayuntamiento aprobó en su día con arreglo a lo establecido en la Ley del Suelo, siendo sancionado por la Superioridad, el proyecto del Polígono de La Arena, delimitado por las siguientes calles: Avenida de Rufo Rendueles, Premio Real, Marqués de Casa Valdés, General Mola, Avenida de Castilla, comprendiendo además las de Tomás Innerarity y afectando en definitiva a las de Premio Real, Menéndez Pelayo, Canga Argüelles, Aguado, Doctor Hurlé, Piles, Marqués de Urquijo, Avenida de Castilla, Tomás Innerarity, Marqués de Casa Valdés, General Mola, Ezcurdia, Emilio Tuya y Manso, así como a la Avenida de Rufo Rendueles, quedando incluidas, por lo tanto las Manzanas 438 a 443 ambas inclusive, 447 a 460 ambas inclusive y las 474, 475 y 477 del Plano de Ordenación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1965, por unanimidad de los señores Concejales presentes, en total 18, que son más de las dos terceras partes de los que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, acordó aprobar la moción de la Comisión de Urbanismo y Obras, sancionar lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 30 de marzo anterior y emprender, para el desarrollo del Plan parcial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, la actuación urbana en dicho Polígono, procediendo a la urbanización mediante pavimentación, dotación de servicios y señalamiento de alineaciones de las calles comprendidas en el mismo eligiendo con arreglo al artículo 113 de la Ley, el sistema de cesión de terrenos viales regulados en los artículos 129 y 130, aplicando contribuciones especiales en la forma y cuantía máxima determinada en el artículo 183 de la citada Ley del Suelo. El expediente de razón está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse por los interesados, ante el propio Ayuntamiento y en el plazo de un mes (artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), el recurso de reposición previsto en el artículo 377 de la Ley de Régimen Local. Este recurso habrá de ser resuelto durante otro mes a partir del día siguiente a la presentación del mismo. Contra el acuerdo resolutorio de dicho recurso podrá interponerse el Contencioso-Administrativo, ante la Audiencia Territorial, durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación, si el acuerdo resolutorio es expreso; y si no lo fuera, durante

un año a contar desde la presentación del recurso de reposición; todo ello de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 58 y en las condiciones establecidas en el 57 de la Ley de lo Contencioso, en relación con los artículos 386 y siguientes de la Ley de Régimen Local; advirtiéndose, según dispone el artículo 311 del Reglamento de Organización de 17 de mayo de 1952, que también podrá utilizarse cualquier otro recurso que el interesado estime conveniente.

Gijón a 4 de mayo de 1966.—El Alcalde.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de imposición de contribuciones especiales para planes de urbanización, por obras de "Urbanización y saneamiento de la calle de Artes Gráficas", conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 1965; pudiendo los interesados formular reclamaciones contra dicho expediente, ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 de dicho texto legal.

El repetido expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Consistoriales de Gijón a 9 de mayo de 1966.—El Alcalde.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de imposición de contribuciones especiales para planes de urbanización, por obras de "Urbanización y saneamiento de la calle de La Sierra", conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 1965; pudiendo los interesados formular reclamaciones contra dicho expediente, ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 de dicho texto legal.

El repetido expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Consistoriales de Gijón a 9 de mayo de 1966.—El Alcalde.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de marzo de 1966, la imposición de contribuciones especiales, a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para realización de las obras de "Renovación

del pavimento, alcantarillado y alumbrado en la Plaza del Seis de Agosto", se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Consistoriales de Gijón a 7 de mayo de 1966.—El Alcalde.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de marzo de 1966, la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para realización de las obras de "Acceso de peatones a las Viviendas de la Obra Sindical de Contrueces", con presupuesto de 82.114,95 pesetas y sin constitución de la Asociación de Contribuyentes, se hace público, para general conocimiento, y a los efectos de que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

El expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Consistoriales de Gijón a 7 de mayo de 1966.—El Alcalde.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de abril de 1966 la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para realización de las obras de "Pavimentación de la Carretera de Contrueces", con presupuesto de 884.735,88 pesetas, se hace público, para general conocimiento y a los efectos de que, durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

El expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Consistoriales de Gijón a 7 de mayo de 1966.—El Alcalde.

DE MIERES

Edictos

Formulada y Rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho si-

guientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Mieres, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde.

Formulada y Rendida la Cuenta General del Presupuesto Especial de Urbanismo de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1965, se hace público que la misma con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Mieres, 9 de mayo de 1966.—El Alcalde.

Formulada y Rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de Instrucción de Contabilidad.

Mieres, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de siete del actual, expediente de suplemento de crédito para reforzar partidas insuficientemente dotadas con el fin de atender obligaciones inapelables mediante el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año 1965, se hace público que el expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quin-

ce días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el número 3 del artículo 691 del Texto Refundido de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes.

Ribadesella, 9 de mayo de 1966.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LONGORIA GONZALEZ, José hijo de Guillermo y de Josefina, natural de Oviedo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez Instructor don José Suárez Pazos Vereterra, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

FINISTROSA OLIVARES, Felipe Perfecto, nacido en Torrecilla de la Abadesa, Tordesillas (Valladolid), el día 26 de mayo de 1933, hijo de Balbino y de Sabina, últimamente domiciliado en Saldaña, actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en las órdenes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, procesado en sumario número 13 de 1966, por el delito de estafa, a fin de constituirse en prisión por encontrarse comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.